

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3969/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. Padrón de permisos para ejercer el comercio en vía pública en la calle de Génova en la Zona Rosa, de 2019 a lo que va de 2022.
2. Padrón de puestos ambulantes y los pagos realizados.
3. Las estrategias que ha implementado la Alcaldía con el fin de que no se siga incrementando el comercio ambulante.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

En respuesta el sujeto obligado a través de la Dirección General de Gobierno manifestó respecto al punto 1 y 2; que realizó una búsqueda en el sistema de comercio en vía pública (SISCOVIP), derivado de esto entregó una lista al particular con los permisos correspondientes a la calle de su interés, cuyos rubros son: clave del permiso, nombre y ubicación.

Respecto al punto 3, informó que no se han autorizado comercios nuevos para instalarse en la vía pública mencionada, por lo que personal operativo realiza recorridos para inhibir su instalación.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no entrego la información desglosada por año.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer, ya que en alegatos entregó el desglose de los años 2019 a 2022.



PALABRAS CLAVE

Padrón, comerciantes, vía pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3969/2022

En la Ciudad de México, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3969/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074322001743**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Por medio del presente, me permito solicitar el padrón de Permisos para ejercer el comercio en la vía pública personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su renovación de los años 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022 de la Calle Génova ubicado en la Zona Rosa de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Asimismo, del padrón de puestos ambulantes autorizados, los pagos que han realizado los puestos para su respectiva renovación.

Por último, las estrategias que ha implementado la delegación con el fin de que la Calle de Génova no se siga incrementando el comercio ambulante.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El tres de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Alcaldía Cuauhtémoc, dirigido al Solicitante, señalando lo siguiente:

“Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Gobierno**, para que en el ámbito de su competencia emitan su pronunciamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3969/2022

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGG/SSS/304/2022**, de fecha 01 de agosto del presente, signado por el Director General de Gobierno, quien de conformidad con sus atribuciones conferidas, otorga la debida atención a su solicitud.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número AC/DGG/SSS/304/2022, de fecha primero de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Gobierno, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su oficio número CM/UT/3292/2022 de fecha 20 de Julio del año en curso, mediante el cual remite solicitud de información pública número 092074322001743, adjunto a la presente remito copia simple del oficio SVP/1767/2022, signado el Subdirector de Vía Pública en la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual da respuesta a la solicitud de referencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3969/2022

- b) Oficio número SVP/1767/2022, de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Vía Pública en la Alcaldía Cuauhtémoc, dirigido al Director General de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

“Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5, 9, 10, 16, 23 Fracción IX y demás relativos de la Ley de Protección de datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; se da respuesta a la solicitud de información que se atiende, informando que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área a mi cargo y en el sistema de comercio en la vía pública (SISCOVIP), de la ubicación citada y se localizó la siguiente información de permisos activos, como aparece en el citado sistema:

CLAVE ÚNICA	NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO	CALLE	ENTRE	Y LA CALLE
FCS3068241999	ABUNDIO	ZAMORA	VAZQUEZ	GENOVA	LIVERPOOL	GLORIETA DE INSURGENTES
FCQ3067471997	JOSE GABRIEL	DURAN	CAUICH	GENOVA	LIVERPOOL	GLORIETA DE INSURGENTES
FCQ3067501997	MIRIAM	GARCIA	CAMBEROS	GENOVA	LIVERPOOL	GLORIETA DE INSURGENTES
FCQ3067701997	NORMA ANGELICA	ESPINOZA	PEREZ	GENOVA	LIVERPOOL	GLORIETA DE INSURGENTES
FCQ3067531997	GONZALO	MORA	ZUÑIGA	GENOVA	LIVERPOOL	GLORIETA DE INSURGENTES
FCQ3068101999	NATALIO JUAN	SANTIAGO	CRUZ	GENOVA	LIVERPOOL	GLORIETA DE INSURGENTES
FCQ3067751997	SALVADOR	MENDOZA	FLORES	GENOVA	LIVERPOOL	GLORIETA DE INSURGENTES
FCQ3067781997	ALEJANDRA	HERNANDEZ	OSORIO	GENOVA	LIVERPOOL	GLORIETA DE INSURGENTES
FCQ3067791997	ORQUIDEA AMELIA	CRUZ	CORDERO	GENOVA	LIVERPOOL	GLORIETA DE INSURGENTES
FCQ3068131999	CLAUDIA	PEREZ	GUZMAN	GENOVA	LIVERPOOL	GLORIETA DE INSURGENTES
FCQ3068141999	ABEL	QUINTERO	OSNAYA	GENOVA	LIVERPOOL	GLORIETA DE INSURGENTES
FCQ3068151999	CAROLINA	AGUILAR	ARCO	GENOVA	LIVERPOOL	GLORIETA DE INSURGENTES
FCQ3068161999	DIONICIA	OSORIO	SANTIAGO	GENOVA	LIVERPOOL	GLORIETA DE INSURGENTES
FCR3068181999	VERONICA	BLANCAS	PAREDES	GENOVA	LIVERPOOL	GLORIETA DE INSURGENTES
FCR3068191999	MARTIN	TORRES	HERNANDEZ	GENOVA	LIVERPOOL	GLORIETA DE INSURGENTES
FCS3068211999	LUIS JAVIER	JIMENEZ	ROJAS	GENOVA	LIVERPOOL	GLORIETA DE INSURGENTES

Haciendo de su conocimiento que la información solicitada respecto a los años 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, dentro del sistema señalado (SISCOVIP), no permite el desglose como lo solicita en su petición.

Respecto a las estrategias que se llevan a cabo le informo, que esta Subdirección de Vía Pública no tiene autorizado la instalación de comercio nuevo en la zona, además que de que el personal operativo realiza constantes recorridos con la finalidad de inhibir la instalación de puestos sin autorización.

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3969/2022

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“De la respuesta a mi solicitud con número de folio 092074322001743, de acuerdo al oficio de contestación SVP/1767/2022 suscrito por Rodrigo Canek Ballesteros Ávila, vengo a interponer un recurso de revisión al mismo, toda vez que el servidor público me hace de conocimiento que la información solicitada dentro de sistema SISCOVIP no permite el desglose con la información que solicito, no obstante, quiero suponer que existe un control en la alcaldía u otros medios para obtener la información, por lo que solicito nuevamente se me brinde la información solicitada.” (sic)

IV. Turno. El tres de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3969/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El ocho de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3969/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SVP/2092/2022, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de vía pública, dirigido al Director General de Gobierno en la Alcaldía Cuauhtémoc, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3969/2022

“Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5, 9, 10, 16, 23 Fracción IX y demás relativos de la Ley de Protección de datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; se da respuesta a la solicitud de información que se atiende:

Al respecto hago de su conocimiento que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área a mi cargo y en el sistema de comercio en la vía pública (SISCOVIP), dicho sistema es controlado y supervisado por la Subsecretaría de Programa de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, por lo que las búsquedas en el sistema son de consulta; No obstante se le brinda la siguiente información, de lo que solicita en su petición desglosado los pago realizados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, de los comerciantes que ejercen el comercio en la calle Génova en la colonia Juárez:

CLAVE ÚNICA	PERIODO DE PAGO		NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	AÑO DE EXPEDICIÓN
	DEL	AL				
FCM3017932018	01/octubre/2018	31/diciembre/2018	FERNANDO	MARTINEZ	OCAMPO	2019
FCM3017932018	01/enero/2019	31/marzo/2019	FERNANDO	MARTINEZ	OCAMPO	2019
FCZ1112012003	02/enero/2019	02/febrero/2019	MARIA MARGARITA	GONZALEZ	HARO	2019
FCF3074092000	01/enero/2019	31/marzo/2019	MARCO ANTONIO	REYES	JARAMILLO	2019
FCA3017702018	01/enero/2019	31/marzo/2019	FERNANDO	ANTONIO	GARCIA	2019
FCF3072032000	01/enero/2013	31/marzo/2013	JOSE CARLOS	HERNANDEZ	MATEOS	2019

FCA3167872003	01/julio/2019	30/septiembre/2019	MARIANO	NUÑEZ	VICTORIA	2020
FCA3167872003	01/octubre/2019	31/diciembre/2019	MARIANO	NUÑEZ	VICTORIA	2020
FCF3072032000	01/enero/2020	31/marzo/2020	JOSE CARLOS	HERNANDEZ	MATEOS	2020
FCF3074092000	01/enero/2020	31/marzo/2020	MARCO ANTONIO	REYES	JARAMILLO	2020
FCZ3149202003	01/enero/2020	31/marzo/2020	DEMETRIO	RAMIREZ	GARCIA	2020
FCA3017702018	01/enero/2020	31/marzo/2020	FERNANDO	ANTONIO	GARCIA	2020
FCF3074092000	01/marzo/2020	30/junio/2020	MARCO ANTONIO	REYES	JARAMILLO	2020
FCF3074092000	01/julio/2020	30/septiembre/2020	MARCO ANTONIO	REYES	JARAMILLO	2020
FCF3074092000	01/octubre/2020	31/diciembre/2020	MARCO ANTONIO	REYES	JARAMILLO	2020
FCZ3149202003	01/marzo/2020	30/junio/2020	DEMETRIO	RAMIREZ	GARCIA	2020
FCZ3149202003	01/julio/2020	30/septiembre/2020	DEMETRIO	RAMIREZ	GARCIA	2020
FCZ3149202003	01/octubre/2020	31/diciembre/2020	DEMETRIO	RAMIREZ	GARCIA	2020
FCA3017702018	01/marzo/2020	30/junio/2020	FERNANDO	ANTONIO	GARCIA	2020
FCA3017702018	01/julio/2020	30/septiembre/2020	FERNANDO	ANTONIO	GARCIA	2020
FCA3017702018	01/julio/2020	30/septiembre/2020	FERNANDO	ANTONIO	GARCIA	2020
FCA3017702018	01/octubre/2020	31/diciembre/2020	FERNANDO	ANTONIO	GARCIA	2020



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3969/2022

ACA3027952020	01/octubre/2021	31/diciembre/2021	DOMINGO	SUAREZ	HERANDEZ	2021
FCF3072042000	01/octubre/2019	31/diciembre/2019	VICTOR	CORIA	ARENAS	2021
FCF3072042000	01/enero/2020	31/marzo/2020	VICTOR	CORIA	ARENAS	2021
FCF3072042000	01/octubre/2020	31/diciembre/2020	VICTOR	CORIA	ARENAS	2021
FCF3072042000	01/enero/2021	31/marzo/2021	VICTOR	CORIA	ARENAS	2021
FCF3072042000	01/abril/2021	30/junio/2021	VICTOR	CORIA	ARENAS	2021
FCF3072042000	01/julio/2021	30/septiembre/2021	VICTOR	CORIA	ARENAS	2021
FCF3072042000	01/octubre/2021	31/diciembre/2021	VICTOR	CORIA	ARENAS	2021
GCM3034752021	01/julio/2021	30/septiembre/2021	JUAN DANIEL	PEÑA	VILLAR	2021
GCM3034752021	01/octubre/2021	31/diciembre/2021	JUAN DANIEL	PEÑA	VILLAR	2021
FCN3264072008	01/enero/2020	31/marzo/2020	GUADALUPE	BRAVO	SANCHEZ	2021
FCN3264072008	01/julio/2020	30/septiembre/2020	GUADALUPE	BRAVO	SANCHEZ	2021
FCN3264072008	01/enero/2021	31/marzo/2021	GUADALUPE	BRAVO	SANCHEZ	2021
FCN3264072008	01/abril/2021	30/junio/2021	GUADALUPE	BRAVO	SANCHEZ	2021
FCN3264072008	01/julio/2021	30/septiembre/2021	GUADALUPE	BRAVO	SANCHEZ	2021
FCF3072032000	01/octubre/2020	31/diciembre/2020	JOSE CARLOS	HERNANDEZ	MATEOS	2021
FCF3072032000	01/enero/2021	31/marzo/2021	JOSE CARLOS	HERNANDEZ	MATEOS	2021

FCF3074092000	01/enero/2022	31/marzo/2022	MARCO ANTONIO	REYES	JARAMILLO	2022
ACA3027952020	01/enero/2022	31/marzo/2022	DOMINGO	SUAREZ	HERANDEZ	2022
FCA3017702018	01/enero/2022	31/marzo/2022	FERNANDO	ANTONIO	GARCIA	2022
FCZ3149202003	01/enero/2022	31/marzo/2022	DEMETRIO	RAMIREZ	GARCIA	2022
FCF3072042000	01/enero/2022	31/marzo/2022	VICTOR	CORIA	ARENAS	2022
FCM3017972018	01/octubre/2020	31/diciembre/2020	MARIA	CISNEROS	CRUZ	2022
FCM3017972018	01/enero/2021	31/marzo/2021	MARIA	CISNEROS	CRUZ	2022
FCM3017972018	01/marzo/2020	30/junio/2020	MARIA	CISNEROS	CRUZ	2022
FCM3017972018	01/julio/2020	30/septiembre/2020	MARIA	CISNEROS	CRUZ	2022
FCM3017972018	01/abril/2021	30/junio/2021	MARIA	CISNEROS	CRUZ	2022
FCM3017972018	01/julio/2021	30/septiembre/2021	MARIA	CISNEROS	CRUZ	2022
FCM3017972018	01/octubre/2021	31/diciembre/2021	MARIA	CISNEROS	CRUZ	2022
FCM3017972018	01/enero/2022	31/marzo/2022	MARIA	CISNEROS	CRUZ	2022
FCA3167872003	01/enero/2020	31/marzo/2020	MARIANO	NUÑEZ	VICTORIA	2022
FCA3167872003	01/enero/2021	31/marzo/2021	MARIANO	NUÑEZ	VICTORIA	2022
FCA3167872003	01/octubre/2020	31/diciembre/2020	MARIANO	NUÑEZ	VICTORIA	2022
FCA3167872003	01/abril/2021	30/junio/2021	MARIANO	NUÑEZ	VICTORIA	2022
FCA3167872003	01/julio/2021	30/septiembre/2021	MARIANO	NUÑEZ	VICTORIA	2022
FCA3167872003	01/octubre/2021	31/diciembre/2021	MARIANO	NUÑEZ	VICTORIA	2022

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número CM/UT/3828/2022, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3969/2022

Pública, dirigido a la Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, el cual señala la legalidad de su respuesta y la remisión de las pruebas documentales.

b) Remisión de respuesta complementaria y alegatos vía correo electrónico.

VII. Cierre. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y la ampliación del término para resolver el presente asunto; finalmente, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3969/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3969/2022

- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *ocho de agosto de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó la siguiente información:

1. Padrón de permisos para ejercer el comercio en vía pública en la calle de Génova en la Zona Rosa, de 2019 a lo que va de 2022.
2. Padrón de puestos ambulantes y los pagos realizados.
3. Las estrategias que ha implementado la Alcaldía con el fin de que no se siga incrementando el comercio ambulante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3969/2022

En respuesta el sujeto obligado a través de la Dirección General de Gobierno manifestó respecto al punto 1 y 2; que realizó una búsqueda en el sistema de comercio en vía pública (SISCOVIP), derivado de esto entregó una lista al particular con los permisos correspondientes a la calle de su interés, cuyos rubros son: clave del permiso, nombre y ubicación.

Asimismo, manifestó que no es posible proporcionar la información desglosada por año ya que el sistema no lo permite.

Respecto al punto 3, informó que no se han autorizado comercios nuevos para instalarse en la vía pública mencionada, por lo que personal operativo realiza recorridos para inhibir su instalación.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que, respecto al listado extraído del SISCOVIP en donde sujeto obligado dijo **no contar con la información desglosada por año**, debe contar con estos registros en sus archivos.

De la lectura al recurso de revisión se advierte, en primer término, que el listado con los permisos para comercio en vía pública es la información de su interés respecto a los puntos 1 y 2.

Asimismo, en su agravio **únicamente se refirió al desglose de la información por año y no realizó manifestaciones** respecto de la respuesta otorgada al **punto 3** de su solicitud, por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de esa parte de la respuesta, se entenderá como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Garante determina que la misma queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3969/2022

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó al particular el oficio SVP/2092/2022, el cual contiene un listado con los permisos otorgados para ejercer el comercio en vía pública en la calle de Génova, conteniendo el número de permiso, el nombre del titular, la ubicación, el periodo de pago, así como el desglose por año, correspondiente al 2019, 2020, 2021 y 2022 tal como se aprecia a continuación, de un extracto:

CLAVE ÚNICA	PERIODO DE PAGO		NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	AÑO DE EXPEDICIÓN
	DEL	AL				
FCM3017932018	01/octubre/2018	31/diciembre/2018	FERNANDO	MARTINEZ	OCAMPO	2019
FCM3017932018	01/enero/2019	31/marzo/2019	FERNANDO	MARTINEZ	OCAMPO	2019
FCZ1112012003	02/enero/2019	02/febrero/2019	MARIA MARGARITA	GONZALEZ	HARO	2019
FCF3074092000	01/enero/2019	31/marzo/2019	MARCO ANTONIO	REYES	JARAMILLO	2019
FCA3017702018	01/enero/2019	31/marzo/2019	FERNANDO	ANTONIO	GARCIA	2019
FCF3072032000	01/enero/2013	31/marzo/2013	JOSE CARLOS	HERNANDEZ	MATEOS	2019

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074322001743** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3969/2022

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, y se dejó sin efectos el agravio manifestado; toda vez que el particular se dolió porque el sujeto obligado no desglosó la información por año como se había solicitado.

De tal manera que, mediante el oficio **SVP/2092/2022** el sujeto obligado entregó la información desglosada por año, desde el 2019 a lo que va de 2022, tal como se solicitó.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que originó el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3969/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3969/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM